
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.553

Miércoles 7 de Septiembre de 2016

Página 1 de 5

Normas Particulares

CVE 1107929

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

**OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A
TRANSMARK CHILE SPA., EN EL ÁREA DENOMINADA "LLONQUÉN", UBICADA
EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS, PROVINCIA DE VALDIVIA, COMUNA DE
PANGUIPULLI, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657**

Núm. 92.- Santiago, 7 de julio de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la ley N° 19.657 y su modificación efectuada mediante decreto supremo N° 46, de 2015, del Ministerio de Energía; en el decreto supremo N° 131, de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería, cuyo sucesor legal en materia de concesiones de energía geotérmica es el Ministro de Energía, a firmar "Por orden del Presidente de la República"; en la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Llonquén", presentada por la empresa Transmark Chile SpA. con fecha 20 de abril de 2015; en el memorando DER N° 131, de 18 de mayo de 2016, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y,

Considerando:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Transmark Chile SpA., presentó con fecha 20 de abril de 2015, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Llonquén", ubicada en la Región de Los Ríos, provincia de Valdivia, comuna de Panguipulli, sobre una superficie total de 16.200 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, son respectivamente, las siguientes:

CVE 1107929

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Vértice	Norte (m)	Este (m)
1	5.614.800	248.000
2	5.614.800	257.000
3	5.596.800	257.000
4	5.596.800	248.000

2. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.657, mediante presentación de fecha 4 de junio de 2015, la empresa solicitante acompañó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión realizadas con fecha 15 de mayo de 2015 en el Diario Oficial; con fechas 18 y 20 de mayo de 2015 en el diario de circulación nacional "La Tercera"; con fechas 18 y 20 de mayo de 2015 en el diario de circulación regional "Diario Austral de Valdivia". Asimismo, acompañó el certificado de transmisión radial, emitido por doña Sandra Erika Añual Henríquez, en su calidad de representante legal de "Radio Picarona FM 102.5" de Panguipulli, que da cuenta que con fechas 18, 20 y 25 de mayo de 2015, se difundieron a través de dicha emisora, los mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Llonquén".

3. Que mediante oficio ordinario N° 685, de 20 de mayo de 2015, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó al Servicio Nacional de Geología y Minería evacuar informe en relación al área solicitada en concesión. Particularmente, si dicha área se superpone a alguna otra solicitud de concesión otorgada o en trámite, a alguna Fuente Probable de Energía Geotérmica, y si la forma y cabida del área solicitada se ajusta a lo establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.657.

4. Que asimismo, mediante oficios ordinarios N°s 744, 746, 748, 749, 750, 751 y 754 todos de fecha 4 de junio de 2015, de la Subsecretaría de Energía, dirigidos respectivamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Ministerio de Bienes Nacionales, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Corporación Nacional Forestal, se solicitó evacuar opinión e informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada. Asimismo, mediante oficio ordinario N° 1.820, de 23 de diciembre de 2015, se solicitó a la Dirección Regional de Aguas de la Región de Los Ríos evacuar el señalado informe.

5. Que la empresa solicitante, mediante presentación de fecha 21 de julio de 2015, acompañó sendas publicaciones rectificatorias efectuadas en los mismos medios señalados en el considerando segundo del presente decreto, mediante las cuales aclaró que el área geográfica cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica comprende sólo la Región de Los Ríos, provincia de Valdivia y comuna de Panguipulli.

6. Que, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), mediante oficio público RR.EE. Difrol N° F-726, de fecha 9 de junio de 2015, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Llonquén" de titularidad de la empresa Transmark Chile SpA.

7. Que la Subsecretaría de Relaciones Exteriores mediante oficio RR.EE. (Dijur) Of. Pub. N° 8.385, de 28 de julio de 2015, informó a la Subsecretaría de Energía que se ha podido comprobar que no existen acuerdos internacionales vigentes a la fecha con Organismos Internacionales que realicen actividades astronómicas o de otra índole en el área mencionada, y, asimismo, informa que consultada Conicyt, no se observan inconvenientes en relación con la solicitud de concesión. Consecuentemente, por todo lo anterior, dicha Cartera de estado no presenta observaciones ni reparos al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica materia del presente decreto.

8. Que mediante oficio ordinario N° 635, de 28 de julio de 2015, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, informó que dentro del área del polígono solicitado en concesión existen comunidades y/o personas indígenas, derechos de aprovechamiento de aguas regularizados a favor de comunidades y/o personas indígenas y Títulos de Merced otorgados a los mismos.

9. Que la Corporación Nacional Forestal, mediante oficio ordinario N° 458/2015, de fecha 5 de agosto de 2015, remitió informe respecto de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Llonquén", indicando que el área de dicha solicitud no se superpone a Áreas Silvestres Protegidas del Estado, por lo que no presenta observaciones o reparos para dicha Corporación.

10. Que el Ministerio de Bienes Nacionales, mediante oficio GABM N° 625, de 21 de agosto de 2015, informó que al interior del polígono de la solicitud de concesión de exploración geotérmica denominada Llonquén existe un predio fiscal ubicado en el sector de Liquiñe, de una cabida total de 7.400 m² que interfiere con la concesión propuesta en una superficie aproximada de 2.900 m², en su límite Sur. Asimismo, agrega que el área solicitada en concesión afecta a numerosos cauces naturales de ríos, esteros y quebradas, además de bienes nacionales de uso público como carreteras (Ruta 201 CH Coñaripe-Carirriñe), calles del poblado de Liquiñe, puentes, ríos y lagos.

11. Que, el Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio EMGE DOE (P) N° 6.800 /2611/ JEMCO, de fecha 6 de julio de 2015, informó que respecto del área de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Llonquén", no existen reparos para su otorgamiento.

12. Que el Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante oficio ordinario N° 147, de fecha 21 de enero de 2016, informó que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Llonquén", no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión otorgada o en trámite; no recae sobre una fuente probable de energía geotérmica y su forma y cabida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

13. Que mediante oficio ordinario N° 416, de 18 de marzo de 2016, la Dirección Regional de Aguas de la Región de Los Ríos, informó que en relación al área cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica, existen derechos de aprovechamiento de aguas otorgados y en trámite, agregando que dicho Servicio no puede determinar si la concesión de exploración de energía geotérmica denominada Llonquén, pueda o no afectar los derechos de aprovechamiento comprometidos en dicha área.

14. Que mediante memorando DER N° 131, de fecha 18 de mayo de 2016, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, se informó favorablemente el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Llonquén",

Decreto:

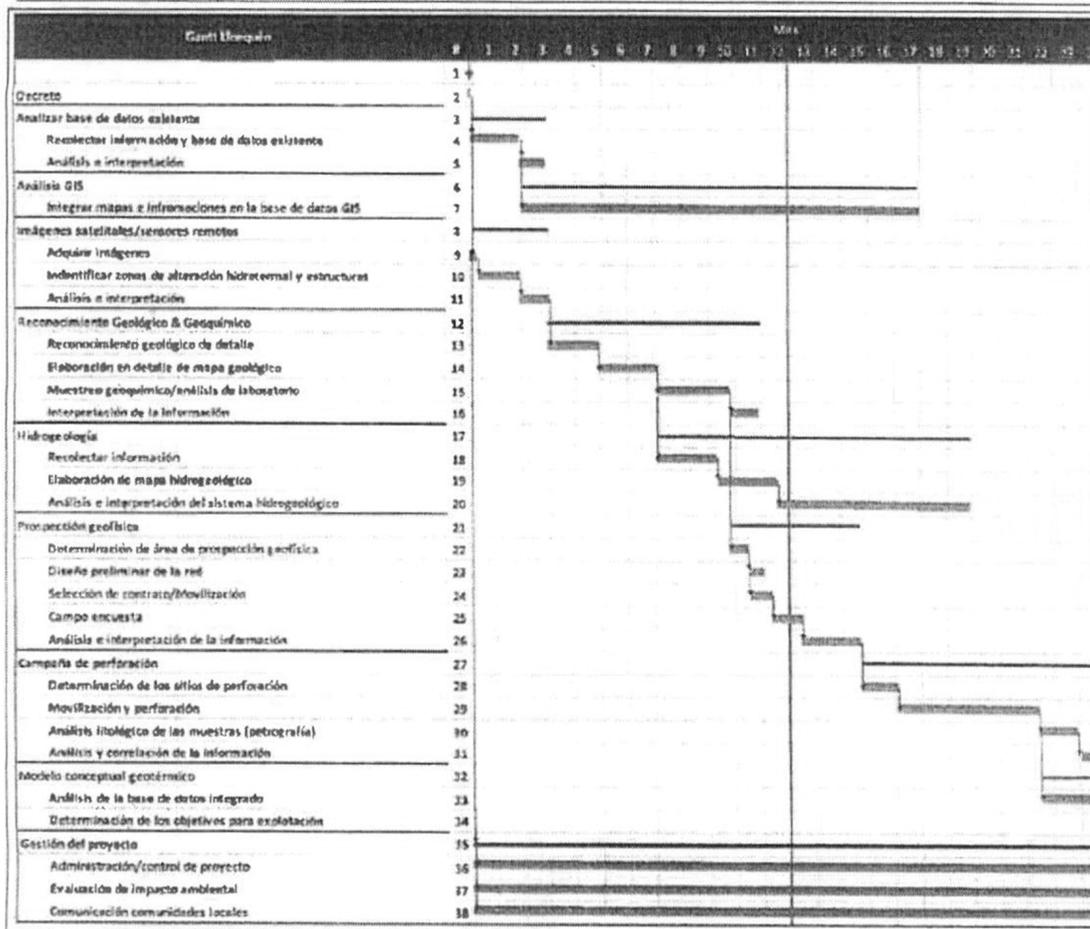
Primero: Otórguese de conformidad a la ley N° 19.657, la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Llonquén", a la empresa Transmark Chile SpA, RUT 76.117.691-9, ubicada en la Región de Los Ríos, provincia de Valdivia, comuna de Panguipulli, sobre una superficie total de 16.200 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, son respectivamente, las siguientes:

Vértice	Norte (m)	Este (m)
1	5.614.800	248.000
2	5.614.800	257.000
3	5.596.800	257.000
4	5.596.800	248.000

Segundo: El proyecto de exploración pretende desarrollar dentro de una secuencia lógica, información de las características propias de reservorios geotermales a profundidad. Por lo tanto, cada una de las disciplinas geocientíficas propias de la exploración tiene objetivos y resultados individuales, que en un momento serán correlacionados para establecer el modelo geotérmico del área y proceder a la fase de exploración mediante la perforación a profundidad.

Tercero: De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US\$1.090.000 (un millón noventa mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando los montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:

ÁREA DE CONCESION LLONQUÉN – Programa de inversión		
Área de Trabajo	Duración (meses)	Presupuesto (USD)
1 Análisis y Evaluación de Información Existente	3	\$20.000
2 Análisis GIS	15	\$25.000
3 Análisis Imágenes de Satélite & Sensores Remotos	3	\$20.000
4 Reconocimiento Geológico & Geoquímico	8	\$75.000
5 Campaña Hidrogeológica	12	\$25.000
6 Reconocimiento Geofísico	5	\$100.000
7 Campaña de Perforación Exploración	10	\$750.000
8 Modelo Geotérmico Conceptual	3	\$25.000
9 Gastos Generales/Control del Proyecto		\$50.000
TOTAL	24	\$1.090.000



Cuarto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga del plazo de dos años de la presente concesión de exploración geotérmica, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar, a lo menos, un avance no inferior al veinticinco por ciento (25%) de las inversiones asociadas a las actividades proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en el imperativo anterior.

Quinto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía en el mes de marzo de cada año, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido. Específicamente, deberá informar acerca de las actividades e inversiones realizadas, con indicación del porcentaje de cumplimiento a esa fecha del programa de trabajo y de las respectivas inversiones comprometidas, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo del presente decreto, debiendo, además, acompañar los documentos que respalden lo informado. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en periodos distintos al indicado.

Sexto : Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.